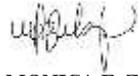


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 25 de agosto de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente ejecutivo con memorial allegado el 4 de agosto de 2021, por la apoderada demandante desde el correo inscrito en SIRNA, solicitando la suspensión del presente asunto..

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2019 00194

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: CARLOS ARIOL RINCÓN RINCÓN

Fecha Auto: 26 de agosto de 2021

SE INCORPORA a la encuadernación la documental descrita en el informe secretarial precedente, aportada el 04 de Agosto de los corrientes por la apoderada del extremo demandante, correspondiente a una solicitud de suspensión del proceso, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes, conforme a la misma y a la realidad procesal que milita en este expediente, el Juzgado RESUELVE:

1. NEGAR DE PLANO la suspensión del presente asunto ya que por auto de 23 de enero de 2020, se dispuso seguir adelante la ejecución, y **la suspensión solamente tiene cabida hasta antes de proferir la sentencia**, como lo dispone el artículo 161 del Código General del Proceso: ***“...Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...”***

2. SE EXHORTA a las partes y sus apoderados para cumplir los mandatos y/o deberes fijados en el Artículo 78 #14 del Código General del Proceso. Lo que se debe acreditar al interior del expediente. So pena de las sanciones establecidas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#32 de 27 de agosto de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0cf86a69dfe53295070a9092b43f230213d8ae8f17493f350e4626db5bdd89a

Documento generado en 26/08/2021 04:49:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>